

EXPEDIENTE: JDC/038/2023.

PARTE ACTORA: SIBILA GUADALUPE ESQUIVEL ÁVILA Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: los autos del expediente JDC/038/2023, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por las ciudadanas Sibila Guadalupe Esquivel Ávila, Alma Rosa Freyre Reinhartd, Leticia Angélica Tun Orosa y el ciudadano César Moreno Vega, en su calidad de personas adultas mayores, mediante el cual impugnan la omisión del Instituto Electoral de Quintana Roo de implementar acciones afirmativas y realizar actos tendentes a favor de las personas adultas mayores, para que participen en el próximo proceso electoral ordinario local 2024, en donde se elegirán diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios), se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos con oportunidad porque el acto reclamado consiste en una omisión y tal irregularidad es de tracto sucesivo, por lo cual no ha dejado de actualizarse con el transcurso del tiempo, lo cual tiene sustento en la jurisprudencia 15/2011¹, de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar los nombres y firmas autógrafas de la parte actora, promoviendo en su calidad de personas adultas mayores, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los

¹ Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia 15/2011, de rubro: “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”.

motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios. Toda vez que comparecen a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadanas y ciudadanos Quintanarroenses. Lo cual se acredita con la copia simple de sus credenciales para votar con fotografía aportadas como pruebas, mismas que obran dentro del expediente en que se actúa. Y, asimismo, hacen valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votados en el próximo proceso electoral ordinario local. **D) Interés jurídico.** Por cuanto al interés jurídico de las partes se **reserva su análisis** para que al momento de emitir la resolución respectiva, sea el Pleno del Tribunal quien determine lo conducente.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, signada por el Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, quien suscribe por ausencia de la Secretaria Ejecutiva, se hizo constar que siendo las doce horas con treinta minutos de la citada fecha, feneció el plazo de setenta y dos horas previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, manifestando que la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITEN** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por las ciudadanas Sibila Guadalupe Esquivel Ávila, Alma Rosa Soledad Freyre Reinhardt, Leticia Angélica del Socorro Tun Orosa y el ciudadano Cesar Moreno Vega, en contra de la omisión del Instituto Electoral de Quintana Roo de implementar acciones afirmativas y realizar actos tendentes a favor de las personas adultas mayores, para que participen en el próximo proceso electoral ordinario local 2024.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de todos los promoventes, el ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77073, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para recibir toda clase de notificaciones en su nombre y representación a los Licenciados en derecho Harley Sosa Guillén y Estefanía Carolina Caballero Vanegas, en sus calidades de Titular de la Defensoría Pública Electoral y Defensora Pública de este Tribunal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL. Consistente en la copia simple de las credenciales de elector con fotografía de la parte actora.

La prueba documental pública se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables a las pretensiones de la parte actora.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de la actora.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Armin Geovany Osalde Pech, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz y Armando Quintero Santos.

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE**

INSTRUCCIÓN, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.